And the desired and the second of the latest attack to

ASAMBLEA GENERAL



SEXTA COMISION, 301a.

SESION

Lunes 28 de enero de 1952, a las 10.30 horas

Palais de Chaillot, París

SEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SUMARIO

	Página
Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario: informe del Secretario General (A/1934) (conclusión)	311
Reglamentos para la aplicación de la sección 8 del Artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (A/1914)	312
Aplicación del Acuerdo relativo a la Sede en lo concerniente a los representantes de las organizaciones no gubernamentales (A/1926)	314

Presidente: Sr. Manfred Lachs (Polonia).

Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario: informe del Secretario General (A/1934) (conclusion)

[Tema 53]*

- 1. El Sr. Crepault (Canadá), presentando la enmienda conjunta de India y Canadá (A/C.6/L.228) al proyecto conjunto de resolución (A/C.6/L.220/Rev.1), manifiesta que dicha enmienda tiene por objeto poner de acuerdo el proyecto de resolución con la opinión general de que, a pesar de lo útiles que serían algunas de las publicaciones mencionadas en el informe del Secretario General, no se ha de tomar sobre ellas decisión alguna mientras se carezca de la información necesaria sobre sus consecuencias financieras. El orador pone parti-cularmente de relieve los términos del punto 4 de la enmienda.
- 2. Varias delegaciones han pedido, y el orador lo acepta, que se supriman las palabras "en 1953" del inciso a) del nuevo párrafo 3 que se propone, para dejar así a la Asamblea General mayor libertad de decidir en su próximo período de sesiones vista de la información que proporcione el Secretario General, qué trabajos se podrían emprender entonces.
- La Sra. Bastio (Francia) cree que la enmienda conjunta de Canadá y la India pondrá en orden el texto del proyecto conjunto de resolución y desvanecerá así algunos de los temores del representante de Egipto. Le parece, además, no se suscitará ya la cuestión del orden de preferencia en la votación y se podrá decidir en primer lugar sobre el texto, más detallado, del proyecto conjunto de resolución.
 - * Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

- 4. La oradora cree también que los patrocinadores del proyecto conjunto de resolución podrían modificar la redacción del primer párrafo de la parte dispositiva con objeto de indicar que el repertorio comprenderá no sólo los textos, sino también la práctica de las Naciones Unidas y, en consecuencia, propone que en la versión francesa de ese párrafo se omitan las palabras relatif aux textes.
- La oradora retirará la enmienda de su delegación (A/C.6/L.224) en vista de que la enmienda del Canadá y la India abarca precisamente el punto a que se refiere la enmienda de Francia. Al mismo tiempo, pide al Relator que haga referencia en su informe al deseo expresado por la delegación francesa, de que el Secretario General consulte a las instituciones culturales competentes, nacionales o internacionales, sobre la labor preparatoria a que se alude en el punto 4 de la enmienda conjunta, en la inteligencia de que el Secretario General quedará en libertad de elegir las organizaciones a las que haya de consultar y de someter sus propuestas a la Asamblea General.
- 6. La oradora estima, contestando con ello al Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico (300a. sesión), que sería lógico consultar a tales organizaciones antes de iniciar los trabajos del anuario jurídico, y lo mismo en cuanto al repertorio, porque quedan todavía varios puntos sin resolver sobre la forma que han de tener.
- El Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) acepta la enmienda conjunta de Canadá y la India, por creer que responderá a las objeciones formuladas al proyecto conjunto de resolución. Apoya la propuesta francesa sobre la forma en que debería describirse el repertorio, en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución y conviene también en que se debería consultar a las organizaciones competentes

respecto a la labor preparatoria del anuario jurídico y del repertorio.

- 8. El Sr. Robinson (Israel) adopta la misma posición que el representante del Reino Unido.
- 9. El Sr. P. D. Morozov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que la eumienda del Canadá y de la India es una tentativa clara para salvar el proyecto conjunto de resolución. Su objetivo es persuadir a los que no están dispuestos a tomar decisiones sin un estudio más concienzudo, especialmente en lo referente a las consecuencias financieras, a que asientan a la publicación de varias de las obras a que alude el informe del Secretario General. La aprobación del proyecto conjunto de resolución, incluso con las enmiendas propuestas, obligaría a la Asamblea General a dar su consentimiento para que se realicen trabajos para los que no existe presupuesto alguno.
- 10. El Sr. Moussa (Egipto) estima que la enmienda del Canadá y la India es un intento para aclarar el proyecto conjunto de resolución y hacer frente a las objeciones formuladas a él y cree daría más libertad a la Asamblea para cuando llegue el momento de decidir sobre los planes detallados que presente el Secretario General, en cuanto a la forma, contenido y consecuencias presupuestarias de determinadas publicaciones.
- 11. El orador estaría dispuesto a retirar el proyecto de resolución de su delegación (A/C.6/L.226) si las delegaciones del Canadá y la India aceptaran la inserción de las palabras "un informe que contenga" a continuación de las palabras "la Asamblea General en el séptimo período de sesiones", cu el nuevo párrafo 3 que proponen esas delegaciones.
- 12. El Sr. Padmanabhan (India) acepta la modificación que pide el representante de Egipto y la supresión de las palabras "en 1953" del inciso a) del nuevo párrafo 3 que se propone.
- 13. El Sr. Crepault (Canadá) acepta también la enmienda de Egipto a la enmienda conjunta.
- 14. El Presidente da lectura al proyecto conjunto de resolución de Israel y el Reino Unido (A/C.6/L. 220/Rev.1) con las enmiendas que han aceptado sus patrocinadores y propone que se someta a votación.
- 15. El Sr. P. D. Morozov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) propone que se vote por separado sobre el preámbulo y las cláusulas dispositivas.

Asi queda acordado.

Por 30 votos contra ninguno y 7 abstenciones, queda aprobado el preámbulo.

Por 30 votos contra 5 y 3 abstenciones queda aprobado el párrafo 1.

Por 30 votos contra 5 y 3 abstenciones queda aprobado el párrafo 2.

Por 31 votos contra 5 y 2 abstenciones queda aprobado el párrafo 3.

Por 31 votos contra 5 y 2 abstenciones queda aprobado el proyecto conjunto de resolución, con las modificaciones introducidas.

- 16. El Sr. Wendelen (Bélgica) explica que la enmienda conjunta de Canadá y la India ha aquietado los temores de su delegación, permitiéndole de esta manera votar a favor del proyecto de resolución.
- 17. El Sr. Majid Abbas (Irak) dice que la votado a favor del proyecto de resolución en la inteligencia de que la labor preparatoria a que éste alude, sería realizada sin entrañar costo adicional alguno para la Orga-

nización. Hasta que se disponga del informe que el Secretario General presentará en cumplimiento de esa resolución, el orador se reserva la posición de su delegación respecto a las futuras decisiones que se adopten en la materia y a cualquier obligación que entrañe una labor cuyo costo quizá no apruebe.

18. El Sr. Moussa (Egipto) explica que se ha abstenido de votar el proyecto enmendado de resolución porque en él se pide al Secretario General que emprenda una labor que la Secretaría podía haber realizado sin que se hiciera dicha petición; al decir esto el orador se refiere especialmente al repertorio, que contiene el material relativo a la interpretación de la Carta.

Reglamentos para la aplicación de la sección 8 del Artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (A/1914)

[Tema 52]*

- 19. El Presidente invita a la Comisión a examinar el tema siguiente del programa y señala a su atención el informe del Secretario General (A/1914).
- 20. El Sr. Аврон (Irán) presenta el proyecto de resolución (A/C.6/L.222) de su delegación. En virtud de la sección 8 del Artículo III del Acuerdo sobre la Sede, la Asamblea General está facultada para dictar reglamentos con el objeto de fijar las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, y en virtud de la resolución 481 (V) del 12 de diciembre de 1950, la Asamblea General ha autorizado al Secretario General a presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los proyectos de reglamento que considere necesarios para el pleno ejercicio de las funciones de las Naciones Unidas, quedando autorizado en el párrafo 2 de esa resolución a dictar él mismo tales reglamentos, si considera necesaria su inmediata entrada en vigor. En consecuencia, el Secretario General ha presentado a la Asamblea el Reglamento número 1 de la Sede, del 26 de febrero de 1951, que ha puesto ya en vigor de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 481 (V) de la Asamblea General y ahora somete a la aprobación de ésta los proyectos de normas reglamentarias números 2 y 3 de la Sede (A/1914). El Sr. Adboh pide a la Comisión que apruebe el proyecto de resolución de su delegación, mediante el cual tomaría nota del Reglamento número 1 y aprobaría los Reglamentos números 2 y 3. El proyecto de resolución no afecta al fondo de esos Reglamentos.
- 21. El Sr. Tarazi (Siria) no estima satisfactorias las palabras "Tomo nota" que figuran en el párrafo 1 de la parte dispositiva, aunque por lo demás se adhiere al proyecto de resolución. En el quinto período de sesiones, la Comisión discutió qué debía hacer la Asamblea General respecto a los Reglamentos del Secretario General. De conformidad con el proyecto de resolución presentado conjuntamente por Canadá, Dinarmaca, Siria y el Reino Unido (A/C.6/L.163) 1, aprobado después como resolución 481 (V) de la Asamblea General, se pedía al Secretario General que presentara a la Asamblea todo proyecto de Reglamento, pero se le autorizaba, en caso de urgencia, a poner un reglamento en vigor, inmediatamente. Pero se había entendido que esos reglamentos de urgencia permanecerían en vigor sólo

¹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Sexta Comisión, 249a. sesión.

en caso de ser ratificados por la Asamblea General. Esos reglamentos se asemejan a los decretos dictados por el Poder Ejecutivo dentro de un sistema jurídico nacional cualquiera, los cuales necesitan ser ratificados por el Poder Legislativo. El Reglamento número 1 de la Sede requiere la aprobación de la Asamblea General, que es la única que tiene poder legislativo. Por consiguiente, deberán sustituirse las palabras "toma nota del" del párrafo 1 de la parte dispositiva por la palabra "aprueba".

- 22. La Comisión tiene que decidir también si habrá de examinar o no el fondo de los reglamentos.
- 23. El Sr. Fitzmaurice (Reino Unido) señala que el segundo párrafo de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución a que aludió el representante de Siria terminaba con las palabras: "y que la disposición seguirá vigente si la Asamblea General no la desaprueba en el primer período ordinario de sesiones que se celebre después de su promulgación". El orador cree que se tenía la intención de que todo reglamento elaborado por el Secretario General permaneciese en vigor, a menos que lo derogara la Asamblea General. Por lo tanto, la Asamblea General se ha de limitar a "tomar nota" de los mismos.
- 21. El Sr. Wendelen (Bélgica) opina, con el representante del Reino Unido, que un reglamento continuará aplicándose, a menos que sea explicitamente derogado por la Asamblea General; no obstante, hay que observar que en el párrafo 1 de la resolución 481 (V) de la Asamblea General se pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, para su aprobación, "todo proyecto de reglamento", lo cual implica la necesidad de la aprobación de la Asamblea General. Por otra parte, teniendo en cuenta que los párrafos 1 y 2 del proyecto de resolución del Irán se refieren a distintas clases de reglamento, deberían ser redactados en forma diferente.
- 25. Todo examen a fondo de los reglamentos que suscite dificultades lo ha de llevar a cabo la Quinta Comisión. No obstante, es de desear que el Secretario General tenga la facultad de interpretar muy ampliamente la segunda parte del reglamento No. 2 y pueda tener en cuenta la oportunidad de exigir o no, independientemente de los títulos de los interesados, la autorización de ejercer la profesión en el país o en los países donde los títulos han sido expedidos. La Secretaría comprobará también que los títulos corresponden a capacidades profesionales que ofrezcan toda clase de garantías.
- 26. El Sr. Feller (Consejero General y Director Principal del Departamento Jurídico) señala que la Comisión modificó el proyecto conjunto de resolución inicial (A/C.6/L.163) en su quinto período de sesiones; se omitieron las palabras que citó el representante del Reino Unido, y el párrafo 2, en la forma en que se aprobó finalmente, decía que el Secretario General debería "informar a la Asamblea General... sobre cualquier medida que haya adoptado en estas condiciones". Aunque según ciertos sistemas jurídicos nacionales, las cámaras legislativas han de aprobar los decretos del Poder Ejecutivo, en otros, esos decretos sólo han de serles comunicados. En opinión de la Secretaría, la Asamblea General puede negarse a aprobar un reglamento que haya confeccionado el Secretario General, pero es dudoso que tenga necesariamente que aprobar todos los que éste dicte. Las palabras "inmediata entrada en vigor" que figuran en la resolución de la Asamblea General, entrañan que el regla-

- mento permanecerá en vigor hasta que la Asamblea General lo derogue; por consiguiente, la Asamblea General sólo necesita "tomar nota".
- 27. El orador contesta al representante de Bélgica que el Secretario General tiene intención de proporcionar el mejor tratamiento médico y de enfermería posibles; el reglamento número 2 da una garantía más a la Asamblea General de que así lo hará.
- 28. El Sr. P. D. Morozov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que es indispensable que la Asamblea General conserve el derecho de aprobar los reglamentos. El representante del Reino Unido ha tratado de tergiversar el significado de la resolución 481 (V) de la Asamblea General. Según el párrafo 1 de esa resolución, es necesario que se sometan a la Asamblea General los tres reglamentos para su aprobación, y aunque el Secretario General queda facultado, según el párrafo 2, para dictar reglamentos en caso de urgencia, el hecho de que se le exija que informe a la Asamblea sobre cualquier medida que haya tomado en estas condiciones, significa que ha de someterlas a ella para su aprobación.
- 29. El Sr. Wendelen (Bélgica) hace observar que no es indispensable aprobar solemnemente el reglamento No. 1 para que siga en vigor. Por otra parte, como el Secretario General ha sido invitado a someter ese reglamento a la Asamblea General para su aprobación, parecería paradójico que la Asamblea rehuse una aprobación cuya solicitud ella misma sugiriera. Cualquiera que sea la solución que se adopte, la cuestión no tiene gran importancia. Por otra parte, el representante de Bélgica quisiera saber qué procedimiento sigue la Secretaría para notificar la entrada en vigor de los reglamentos a las autoridades norteamericanas competentes.
- 30. El Sr. Tarazi (Siria) se halla fundamentalmente de acuerdo con el representante de la Secretaría, pero disiente de él en un punto de forma.
- 31. En Francia, el Poder Ejecutivo no sólo tiene la facultad de dictar reglamentos en cumplimiento de leyes vigentes, sino que en algunos casos el Poder Legislativo delega en él la facultad de dictar decretos con fuerza de ley. Pero, de todos modos, estos decretos están sujetos a la ratificación por el Poder Legislativo. Si el Parlamento se niega a ratificarlos, el decreto pierde su fuerza a partir de ese momento; si lo ratifica, el decreto se convierte en una ley como cualquier otra; y si lo modifica, el decreto entra en vigor en esta nueva forma.
- 32. Si se conservan las palabras "toma nota de" en el proyecto de resolución presentado por Irán, el representante de Francia votará en contra de ese proyecto. Cree que las palabras "confirma el" pueden satisfacer a todo el mundo.
- 33. El Sr. Kerno (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico) afirma que el Secretario General no ha intentado nunca usurpar facultades que corresponden a la Asamblea General. En el quinto período de sesiones se decidió, a pesar de que la facultad de dictar reglamentos corresponde a la Asamblea General, autorizar al Secretario General a poner en vigor, cuando fuere necesario, ciertas normas que permanecerían vigentes mientras la Asamblea General no decidiera lo contrario. El Secretario General deberá informar sobre dichas normas en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General. Si la Asamblea General no toma decisión alguna, las normas o regla-

mentos continuarán en vigor; si la Asamblea General los desaprueba, dejarán de regir desde ese momento. El Sr. Kerno estima que las palabras "confirma el" propuestas por el representante de Siria, son aceptables, siempre que se entienda que los reglamentos permanecerán en vigor mientras la Asamblea General no los modifique.

- 34. El Sr. Bartos (Yugoeslavia) apoya la propuesta del representante de Siria. Las facultades delegadas al Poder Ejecutivo en los Estados modernos están limitadas por el hecho de que este poder debe someter sus decretos al Poder Legislativo para su aprobación. El Reglamento 1 de la Sede, por consiguiente, debe ser aprobado o revocado por la Asamblea General. El Sr. Bartos opina que el Secretario General no tiene la facultad de dictar reglamentos permanentes.
- 35. La resolución 481 (V) de la Asamblea General fué el resultado de una transacción en la Sexta Comisión, con arreglo a la cual el Secretario General debe someter los proyectos de reglamento a la Asamblea General, y cuando sea necesario dictar él mismo reglamentos que quedarán sujetos a la aprobación consiguiente de dicho órgano. Si la Asamblea General no los aprueba expresamente, los reglamentos se considerarán anulados a partir del momento en que se apruebe una resolución sobre este punto. Cualquier otra solución significaría que el Secretario General tiene facultades legislativas y puede obligar a la Asamblea General, lo que equivaldría a darle el poder de un dictador. Las palabras "toma nota del" que figuran en el proyecto de resolución, implican que la Asamblea General está al servicio de la administración.
- 36. Su delegación apoya, pues, la sugestión del representante de Siria. Manifiesta que tiene, sin embargo, completa confianza en el Secretario General y que aprobará las tres normas mencionadas en la resolución, sin discutir su contenido.
- 37. El Sr. Аврон (Irán) observa que ambas opiniones son discutibles, según que se tenga en cuenta el párrafo 1 o el párrafo 2 de la resolución de la Asamblea General. La práctica interna de los países no es una guía segura, porque los sistemas legislativos varían.
- 38. Pero, como, de todos modos, el Secretario General presenta normas de dos tipos diferentes a la Asamblea General, dos de las cuales constituyen proyectos y la otra un reglamento que ya ha entrado en vigor, los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución deberán ser redactados de manera diferente.
- 39. El Sr. Abdoh acepta la propuesta de Siria de reemplazar las palabras "toma nota del", que figuran en el párrafo 1 de la parte dispositiva de su proyecto de resolución, por las palabras "confirma el".
- 40. El Sr. Wynes (Australia) dice que ha estado a punto de recomendar las palabras "toma nota y aprueba el". El párrafo 1 de la resolución de la Asamblea General se refiere a los proyectos de reglamentos, y el párrafo 2 a los reglamentos que dicte el Secretario General y que, por consiguiente, no son proyectos de reglamentos; los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución deberán, pues, redactarse de manera distinta. El orador agrega que acepta la recomendación del representante de Siria.
- 41. El Presidente pone a votación el proyecto de resolución presentado por la delegación de Irán (A/C. 6/L.222), tal como ha sido enmendado.

Por 38 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución.

Aplicación del Acuerdo relativo a la Sede en lo concerniente a los representantes de las organizaciones no gubernamentales (A/1926)

[Tema 59]*

- 42. El Sr. Аврон (Irán) dice que para acelerar las tareas de la Comisión ha conversado con miembros de la Secretaría y de las delegaciones interesadas y ha presentado luego un proyecto de resolución (A/C.6/L. 225) con la esperanza de que obtenga un apoyo general. Posteriormente, después de escuchar los comentarios de varias delegaciones y de hablar con los representantes de algunas organizaciones no gubernamentales, se unió a la delegación de Francia para presentar un nuevo proyecto de resolución (A/C.6/L.227). Por consiguiente, retira el primer proyecto.
- La cuestión de la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede en lo concerniente a los representantes de organizaciones no gubernamentales, se planteó por primera vez durante el quinto período de sesiones de la Asamblea, cuando el Gobierno de los Estados Unidos negó la entrada en el país al representante de una organización no gubernamental que pretendía ir a los Estados Unidos para asistir a las sesiones públicas de la Asamblea General. Los Estados Unidos han reconocido siempre que los representantes de las organizaciones no gubernamentales han de tener la libertad de entrar en el país con el fin de asistir a las sesiones del Consejo Económico y Social y de sus órganos subsidiarios; pero arguyen que esos representantes han de ser expresamente invitados para que adquieran el derecho de asistir a las sesiones de la Asamblea General. La diferencia de opinión se refiere únicamente a este último punto. Con arreglo al Artículo 71 de la Carta, el Consejo Económico y Social podrá concertar arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales, y por consiguiente, el proyecto conjunto de resolución emplea la frase "a solicitud del Consejo Económico y Social o del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales". El proyecto conjunto de resolución se ajusta enteramente a la Carta, a la resolución 413 C (XIII) del Consejo Económico y Social y al Acuerdo de la Sede, y el Sr. Abdoh espera que logrará reunir el voto favorable de toda la Comisión.
- 44. El Sr. Ammoun (Líbano) dice que no comprende por qué razón se ha remitido esta cuestión a la Sexta Comisión. No parece plantearse ningún problema de derecho que la Comisión deba resolver y la cuestión tendría que resolverse mediante consultas entre la Secretaría, el Consejo Económico y Social y el Gobierno de los Estados Unidos.
- 45. El Sr. Аврон (Irán) señala que el Consejo Económico y Social plnteó la cuestión ante la Asamblea General, qu a su vez la remitió a la Sexta Comisión. Como la Comisión ha sido responsable de la redacción del Acuerdo de la Sede, es muy natural que se solicite su opinión cuando surja cualquier difficultad sobre la interpretación de dicho Acuerdo.
- 46. El Sr. Boratynski (Polonia) dice que la reglamentación del acceso de los representantes de las organizaciones no gubernamentales a la Sede de las Naciones Unidas, es una de las condiciones esenciales para el correcto funcionamiento de la Organización. La cuestión se relaciona intimamente con la interpretación correcta de la Carta y del Acuerdo de la Sede. Según el Artículo 71 de la Carta, el Consejo Económico y Social tiene

facultades para concertar arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. El fin que persiguen esas consultas es facilitar al Consejo el desempeño de su misión y corresponde al Consejo mismo decidir el alcance de las consultas y el lugar, modo y circunstancias en que hayan de realizarse. Cuando una organización no gubernamental inicia consultas con el Consejo, debe hacerse todo lo posible para suprimir los obstáculos que puedan oponerse a ellas. El acuerdo de la Sede ha de ser considerado como un instrumento destinado a facilitar la misión de las Naciones Unidas. La sección 11 del Artículo 4 del Acuerdo declara que las autoridades de los Estados Unidos no pondrán obstáculo alguno al tránsito de entrada y salida del distrito de la Sede a los representantes de las organizaciones no gubernamentales reconocidas con carácter consultivo por las Naciones Unidas, conforme al Artículo 71 de la Carta. La sección 27 del Acuerdo de la Sede declara que ese Acuerdo se interpretará de conformidad con su objetivo fundamental de permitir a las Naciones Unidas, en su Sede de los Estados Unidos, ejercer sus funciones y realizar sus propósitos de una manera plena y eficaz. Por consiguiente es absolutamente inadmisible la interpretación restrictiva de esas disposiciones: el Acuerdo se ha de interpretar ampliamente.

- 47. Es evidente que el sistema de consulta con las organizaciones no gubernamentales se ha establecido en beneficio del funcionamiento mismo de las Naciones Unidas. Es igualmente claro que los representantes de las organizaciones no gubernamentales no pueden seguir de manera adecuada los trabajos del Consejo Económico y Social si no están en condiciones de asistir también a las sesiones del órgano al que el Consejo somete sus informes. Por consiguiente, los representantes de las organizaciones no gubernamentales han de tener acceso pleno e ilimitado a las sesiones de la Asamblea General en que se discutan los trabajos del Consejo. Esta es la única interpretación posible de las disposiciones de la Carta y del Acuerdo de la Sede.
- 48. Pero los Estados Unidos sostienen una opinión diferente, como lo ha puesto de relieve su actuación en este asunto. El orador menciona el caso del Sr. Fischer, representante de la Federación Sindical Mundial, a quien se negó la entrada en los Estados Unidos cuando fué enviado por su organización para asistir al quinto período de sesiones de la Asamblea General. A pesar de las protestas elevadas en ese caso, las autoridades de los Estados Unidos prohibieron la entrada en el país a la Srta. Díaz, miembro del Parlamento Italiano, que se proponía participar en los trabajos del quinto período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su carácter de representante de la Federación Internacional de Mujeres Democráticas. Después que su organización envió dos telegramas a la Secretaría de las Naciones Unidas, se otorgó un visado a la Srta. Díaz, exactamente antes de la clausura del período de sesiones al cual se presumía debía asistir.
- 49. En estos casos se ha violado abiertamente el Acuerdo de la Sede. El Gobierno de los Estados Unidos intentó justificar su actitud con una interpretación libre e infundada del Artículo 71 de la Carta. Pero el representante de Polonia considera que los Estados Unidos no tienen el derecho a interpretar la Carta en este caso particular, puesto que, por lo que se refiere al Acuerdo de la Sede, los Estados Unidos son una de las partes y las Naciones Unidas la otra. Las disposiciones de la Carta sólo pueden ser interpretadas por los órganos

mismos de las Naciones Unidas. El hecho de que los Estados Unidos sean también Miembros de las Naciones Unidas es una simple coincidencia.

- 50. En el informe del Secretario General al Consejo Económico y Social sobre la aplicación del acuerdo relativo a la Sede, por lo que toca a los representantes de las organizaciones no gubernamentales (E/1921) se dice que la actitud adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos llevará a una política discriminatoria, porque algunas organizaciones no gubernamentales tendrán acceso a la Sede en cualquier momento y los Estados Unidos harán extremadamente difícil, para otras, el establecer contactos con las Naciones Unidas. Esta declaración es la mejor prueba de que la interpretación de los Estados Unidos es injustificada e inaceptable.
- 51. Como un nuevo ejemplo de la arbitraria concesión de visados que practican los Estados Unidos, el orador recuerda aquel caso en que una delegación del Consejo Mundial de la Paz no pudo cumplir sus compromisos con el Presidente del Consejo de Seguridad en la Sede de las Naciones Unidas. Algunos periodistas acreditados ante las Naciones Unidas tropezaron con dificultades similares
- La actitud adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos está desvirtuando todo el concepto de las consultas con las organizaciones no gubernamentales. El Consejo Económico y Social ha insistido en la necesidad de contar con la cooperación más amplia posible de las organizaciones no gubernamentales y ha manifestado su creencia de que los representantes de dichas organizaciones han de tener derecho a seguir los trabajos de la Asamblea General sobre los asuntos que están dentro de la competencia del Consejo. Es evidente, por consiguiente, que la Sexta Comisión ha de defender los derechos de las organizaciones no gubernamentales y recomendar que las Naciones Unidas tomen todas las medidas necesarias para permitir el ejercicio de ese derecho. Al mismo tiempo liay que señalar a la atención del Gobierno de los Estados Unidos la necesidad de adoptar medidas para aplicar estrictamente el Acuerdo de la Sede.
- 53. El representante de Polonia presenta una enmienda (A/C.6/L.229) al proyecto conjunto de resolución (A/C.6/L.227) cuyo texto es el siguiente:
 - "Suprimase el último párrafo que principia con la palabra: "Autoriza...", e insértese en su lugar lo siguiente:
 - "1. Señala a la atención del Gobierno de los Estados Unidos de América la necesidad de tomar medidas para la estricta observancia del Acuerdo relativo a la Sede, concluído entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América el 26 de junio de 1947;
 - "2. Pide al Secretario General se sirva continuar dando ayuda a los representantes de las organizaciones no gubernamentales para facilitarles los viajes de ida y vuelta a los lugares donde se celebren los períodos de sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones o para regresar de ellos".
- 54. El Sr. Tate (Estados Unidos de América) dice que espera que el proyecto conjunto de resolución resuelva satisfactoriamente las dificultades. El Gobierno de su país conoce perfectamente las responsabilidades que le incumben con arreglo a la Carta y al Acuerdo de la Sede, y no ha adoptado una posición que niegue a los representantes de las organizaciones no gubernamentales el acceso a la Sede de las Naciones Unidas. Reconoce perfectamente que las organizaciones no

gubernamentales designadas por el Consejo Económico y Social, están autorizadas a entrar libremente en la Sede y que pueden ser invitadas por el Secretario General y la Asamblea General para celebrar consultas. Pero su Gobierno considera, sin embargo, que los acuerdos para la entrada de los representantes de las organizaciones no gubernamentales que deseen asistir a las sesiones de la Asamblea General, no habían sido reglamentados en el pasado. Las circunstancias desafortunadas del caso del Sr. Fischer consisten en que fué a EE.UU. para asistir a un período de sesiones de la Asamblea General sin haber sido invitado, y cuando aun no existía reglamentación definitiva sobre este

asunto. Con arreglo a la declaración del representante de Polonia, todos los representantes de las organizaciones no gubernamentales deberían tener acceso ilimitado a las sesiones de la Asamblea General. Pero la delegación de los Estados Unidos no cree que ésa sea la intención de la Carta o del Acuerdo de la Sede. La aprobación del proyecto conjunto de resolución regularizará la situación y dispondrá lo necesario para la debida representación de las organizaciones no gubernamentales cuando se discutan temas que sean de su competencia.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.